# ESTATUTOS GRUPO SCOUT ASDENUVI

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, PRINCIPIOS, MÉTODO, DOMICILIO Y ÁMBITO.

**Artículo 1. Denominación**

1.- El GRUPO SCOUT ASDENUVI es una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativa, para jóvenes y niños, no lucrativa, de libre adhesión, ACONFESIONAL, APOLÍTICA E INSPIRADA EN LOS FINES, PRINCIPIOS Y MÉTODOS DEL MOVIMIENTO SCOUT, según fueron concebidos por su Fundador Lord Baden Powell, cuyo contenido se redacta en los Art. 2, 3 y 4 de estos Estatutos.

2.- El GRUPO SCOUT ASDENUVI (en adelante la Asociación) se constituye al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

3.- El GRUPO SCOUT ASDENUVI es miembro de ASDE – Exploradores de Madrid, la Federación que representa legalmente a la Asociación Scouts de España – Exploradores de España (ASDE) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid. En coherencia con este principio, las asociaciones federadas a ASDE – Exploradores de Madrid tienen su reconocimiento internacional a través de ésta.

**Artículo 2. Fines y Actividades.**

1.- La Asociación tiene como objetivo primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes que la componen, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos responsables y miembros de su comunidad local, autonómica, nacional e internacional.

2.- Para la consecución de estos fines propone todo tipo de actividades educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud, de educación para la paz, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de sus fines.

**Artículo 3. Principios.**

1.- El GRUPO SCOUT ASDENUVI suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 10 de Diciembre de 1.948) y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño y de la Niña (Naciones Unidas, 20 de Noviembre de 1.989).

2.- El GRUPO SCOUT ASDENUVI asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la Naturaleza.
b) Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Ahora bien, si se adopta una creencia concreta, el scout la asume

consecuentemente y la pone en práctica en su día a día.

c) Un Compromiso Personal. Para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

3.- La Asociación, así como cada uno de los asociados a ésta, se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial. También se adhieren al Compromiso Asociativo de ASDE – Exploradores de Madrid, que es reflejo e identificación de los ideales y personalidad de la Asociación.

**Artículo 4. Método.**

La Asociación, para el desarrollo de sus fines, se atiene al Método Scout como sistema de auto educación progresiva fundado sobre:

a) La Ley y la Promesa Scout.
b) Educación por la acción.
c) Programas progresivos y atrayentes desarrollados principalmente en contacto con la Naturaleza, tal como vienen definidos en la Constitución Scout Mundial, a la cual se adhiere en todos sus postulados.

**Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial.**

La Asociación establece su domicilio social en CASA DE LA CULTURA VALMORES RONDA DE MANCHESTER Nº 155 y su ámbito de actuación comprende los municipios de Nuevo Baztán y Villar del Olmo.

## CAPITULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 6. Órganos de gobierno y representación.**

La Asociación contará con al menos los siguientes órganos de carácter interno:

a) Asamblea General.
b) Consejo de Grupo.
c) Equipo Coordinador de Grupo.

## CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL.

**Artículo 7. Definición.**

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación, residiendo en ella todas las facultades de gobierno.

**Artículo 8. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año, una en el primer trimestre y otra en el último; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Consejo de Grupo o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

**Artículo 9. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

**Artículo 10. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción deacuerdos.**

1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes, al menos, un tercio de los asociados con derecho a voto.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Coordinador de Grupo, o de quien haga las veces.

3.- El funcionamiento de la Asamblea se establecerá reglamentariamente.

**Artículo 11. Funciones de la Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Nombrar el Equipo Coordinador de Grupo y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
b) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
c) Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
d) Conocer la memoria de actividades, que estará desarrollada por áreas de responsabilidad o trabajo, y aprobar las líneas de actuación.
e) Acordar la constitución de una Federación de asociaciones o la integración en alguna.
f) Aprobar sanciones o expulsión de socios a propuesta del Consejo de Grupo.
g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
h) Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
j) Estudiar y aprobar las líneas educativas de la asociación.
k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria, que requiera la buena marcha de la Asociación, y que la propia Asamblea estime oportuno asumir.

**Artículo 12. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

## CAPITULO IV CONSEJO DE GRUPO

**Artículo 13. Definición.**

El Consejo de Grupo es el órgano de representación, gestión, asesoramiento, apoyo y control de la actividad diaria de la Asociación.

**Artículo 14. Composición.**

1.- El Consejo de Grupo estará constituido por:

a) Coordinador de Grupo.
b) 2º Coordinador de Grupo.
c) Secretario.
d) Tesorero.
e) Coordinadores de sección.
f) El resto de los miembros del Equipo de Educadores.

2.- El Consejo de Grupo se encontrará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Su mandato tendrá una duración de dos años.

3.- La pertenencia al Consejo de Grupo viene dada por los cargos que ostentan cada uno de los miembros en la Asociación; siendo así, su elección y cese, se ajustará a lo establecido en estos estatutos y su desarrollo reglamentario.

**Artículo 15. Funciones.**

El Consejo de Grupo tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Desarrollar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
b) Decidir las gestiones diarias que así lo requieran.
c) Proponer a la Asamblea sanciones o la expulsión de socios.
d) Resolver conflictos.
e) Asesorar, apoyar, controlar y decidir, cuando así se le requiera, el quehacer diario de la vida asociativa.
f) Proponer las líneas educativas para su aprobación en Asamblea General.
g) Proponer líneas de actuación a la Asamblea General.
h) Supervisar los presupuestos y cuentas anuales para su posterior presentación en la Asamblea General.
i) Supervisar el Reglamento de Régimen Interior para su posterior presentación en la Asamblea General.
j) Aprobar moratorias y exenciones.
k) Cualquier otra que le asigne este estatuto.

**Artículo 16. Reuniones.**

El Consejo de Grupo se reunirá siempre que sea preciso, y con una frecuencia aproximada de una al mes, con un número mínimo de ocho al año y no pudiendo transcurrir más de tres meses sin reunirse. La convocatoria la realizará cualquiera de sus miembros, fijando el/los convocante/s, el orden del día, debiendo informar a todos los miembros del Consejo con al menos una semana de antelación.

**Artículo 17. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

1.- Para que exista quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

2.- Los acuerdos del Consejo de Grupo se tomarán por consenso. En caso de ser necesaria una votación, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate se repetirá la votación, siendo el voto del Coordinador de Grupo, en esta ocasión, de calidad.

## CAPITULO V EQUIPO COORDINADOR DE GRUPO.

**Artículo 18. Definición.**

El Equipo Coordinador de Grupo constituye la Junta Directiva de la Asociación. Es el órgano ejecutivo y de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y del Consejo de Grupo.

**Artículo 19. Composición.**

1.- El Equipo Coordinador de Grupo está integrado por:

a) Coordinador de Grupo.
b) 2º Coordinador de Grupo.
c) Secretario.
d) Tesorero.

e) Coordinadores de sección.
f) Vocales (un máximo de tres).

2.- Todos los cargos que componen el Equipo Coordinador de Grupo serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Ordinaria entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años.

**Artículo 20. Procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros.**

1.- La elección de los miembros del Equipo Coordinador de Grupo por la Asamblea General Ordinaria se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

2.- Cuando por razones de dimisión, cese, incapacidad física o jurídica, quede vacante uno de los cargos electos, el Consejo de Grupo elegirá un sustituto a propuesta del resto del Equipo Coordinador de Grupo, hasta la elección de uno nuevo en la primera Asamblea que se celebre y que deberá hacerlo en un plazo no superior a tres meses, desde que se produjese la sustitución.

3.- Los miembros del Equipo Coordinador de Grupo cesarán:
a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
b) Por renuncia expresa.
c) Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 21. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

El Equipo Coordinador de Grupo se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine el Coordinador de Grupo y a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Coordinador de Grupo.

**Artículo 22. Funciones del Equipo Coordinador de Grupo.**

El Equipo Coordinador de Grupo tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado h).
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Elaborar y someter a supervisión del Consejo de Grupo los presupuestos anuales y la cuentas.
d) Elaborar y someter a supervisión del Consejo de Grupo el Reglamento de Régimen Interior.
e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General y el Consejo de Grupo.

**Artículo 23. El Coordinador de Grupo.**

El Coordinador de Grupo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Consejo de Grupo y el Equipo Coordinador de Grupo.
c) Dirigir las deliberaciones de las anteriores.
d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
e) Presentar al Consejo de Grupo la memoria de la Asociación, así como línea educativa y las líneas generales de actuación.
f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Equipo Coordinador de Grupo.

**Artículo 24. El 2º Coordinador de Grupo.**

El 2º Coordinador de Grupo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Apoyar y asistir al Coordinador de Grupo en todas sus atribuciones.
b) Sustituir al Coordinador de Grupo, en actos puntuales, cuando a este le sea imposible realizar sus atribuciones, y siempre con mandato expreso.

**Artículo 25. El Secretario.**

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

c) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
d) Expedirá certificaciones, llevará ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
e) Actuará como secretario de la Asamblea General, Consejo de Grupo y Equipo Coordinador de Grupo, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

**Artículo 26. El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

**Artículo 27. Los Coordinadores de Sección.**

Los Coordinadores de Sección velarán por la implantación de las líneas educativas aprobadas por la Asamblea y se encargarán de dotar, desarrollar y administrar los recursos pedagógicos de la Asociación.

**Artículo 28. Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro del Equipo Coordinador de Grupo y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Equipo les encomiende.

## CAPITULO VI LOS ASOCIADOS.

**Artículo 29. Requisitos para asociarse.**

1.- Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2.- Asimismo podrán pertenecer a la Asociación los menores de edad, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

3.- Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para ser admitido como asociado será condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y demás normativa complementaria; formalizar la correspondiente solicitud de ingreso en la Asociación, que contará en el caso de los menores de edad con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales.

4.- La Asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso, la cual nunca podrá obedecer a razones discriminatorias por raza, religión, sexo u otras que atenten contra la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**Artículo 30. Clases de Asociados.**

Existirán las siguientes clases de asociados:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) De Honor, las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedores a tal distinción, por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación. El nombramiento corresponde al Consejo de Grupo.
d) Juveniles, los menores de edad.

**Artículo 31. Causa de pérdida de la condición de asociado.**

1.- Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de Grupo.
b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
d) Por comprometer los principios e incumplir con gravedad los Estatutos y normas de la Asociación.

2.- Las sanciones o la pérdida de la condición de socio será acordada por la Asamblea General, previo informe del Consejo de Grupo por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En estos supuestos, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Sin perjuicio de ello y mientras se tramita el expediente que corresponda, el Consejo de Grupo podrá suspender los derechos inherentes a dicha condición de socio por un plazo no superior a tres meses.

**Artículo 32. Derechos de los asociados.**

1.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la actividades organizadas por la Asociación.
b) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de la forma que se establece en estos Estatutos, el Reglamento que lo desarrolla y la normativa vigente.
c) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de

su actividad.

d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
f) Hacer sugerencias a los miembros del Equipo Coordinador de Grupo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

2.- Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el del voto en la Asamblea General y el de participación en el Consejo de grupo y Equipo Coordinador de Grupo.

**Artículo 33. Deberes de los asociados.**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

## CAPITULO VII REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

**Artículo 34. Obligaciones documentales y contables.**

1.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

2.- En el Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 35. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de los asociados.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 36. Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio.**

1.- La Asociación carece de Patrimonio inicial.
2.- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## CAPITULO VIII DISOLUCIÓN.

**Artículo 37. Acuerdo de disolución.**

1.- La Asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
c) Por sentencia judicial.

2.- El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

**Artículo 38. Comisión Liquidadora.**

1.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará a una Entidad sin ánimo de lucro, del ámbito del Escultismo, previamente designada por la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución, para la aplicación a su actividad educativa en el Método Scout.

2.- Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

## CAPITULO IX OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 39. Reglamento de Régimen Interno.**

1.- Los presentes Estatutos se complementan con un Reglamento de Régimen Interno, cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea General Ordinaria, que desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que considere necesaria la regulación reglamentaria, y que en ningún caso puede contravenir ni alterar el sentido de los Estatutos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera. Interpretación y subsidiariedad de normas.**

1.- La interpretación de los presentes Estatutos y de su Reglamento de Régimen Interno corresponde al Consejo de Grupo, pudiendo el Equipo Coordinador de Grupo adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión del Consejo o de la Asamblea.

2.- En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.